



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (5 de diciembre, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1191

CIUDAD Y FECHA	5 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	HOOBER ALONSO TORRES RINCÓN
DEMANDADO	CLAUDIA ESTELA MEZA
RADICADO	865683184001-2020-00077-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se avizora que, mediante auto No. 840 fechado 01 de septiembre de 2022 se fijó audiencia para inventarios y avalúos para el día 02 de diciembre de 2022 a las 9:00 am. Sin embargo, para esa fecha la titular del despacho se encuentra en comisión de estudios, debido a la modificación del calendario de clases efectuado por la Universidad, situación que se puso en conocimiento de las partes, conforme constancia por parte de citaduría, siendo la nueva fecha el día **LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**, a lo que las partes manifestaron estar de acuerdo.

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Link acceso Audiencia
https://call.lifesizecloud.com/16589541

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma lifesize, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330

2. Por otra parte, se observa a índice 28, que la doctora Diana Marcela Andrade Huérfano, apoderada judicial del señor **HOOBER ALONSO TORRES RINCÓN**, demandante dentro del proceso de la referencia, allegó poder de sustitución en favor de la Doctora **LAURA JIMENA URREGO AVELLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.076.626.974 y portadora de la tarjeta profesional número 382.715 del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón de lo expuesto y



CONSIDERANDO

En su parte final, el artículo 75 del CGP, consagra:

(...) “Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, establece:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Por considerarlo ajustado a derecho y puesto que se tiene la facultad de sustituir, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **DIANA MARCELA ANDRADE HUÉRFANO** a **LAURA JIMENA URREGO AVELLA** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.076.626.974 y portadora de la tarjeta profesional número 382.715 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, y como quiera que no presenta ningún impedimento para ejercer su profesión de abogado, se le reconoce personería jurídica, para que represente los intereses del demandante, en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f0c08ae87a1ad58367b14e0f694efa08dd20fb74d82f55af716512355730cf**

Documento generado en 05/12/2022 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>